

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE BENALAURÍA

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALAURÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este reglamento nace con la vocación de regular en el ámbito municipal los honores y distinciones que se concedan a todas aquéllas personas e instituciones que en razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesionales, políticos, sociales, científicos, artísticos, deportivos, económicos, culturales, religiosos, tanto de carácter moral como material, hayan propiciado un estimable fruto para el engrandecimiento de nuestro Municipio y de su actividad; conductas que principiadas desde el desinterés redundan en un indiscutible beneficio colectivo y vecinal, los que incluso en algunos extraordinarios casos trascienden nuestras fronteras. A este efecto, constituye un deber de la Corporación Municipal reconocer estos méritos contraídos por quienes con su esfuerzo coadyuvan al desarrollo y acrecentamiento del potencial local.

Los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, facultan a las corporaciones locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de hijos predilectos y adoptivos, y miembros honorarios de la corporación.

Finalmente el artículo 191 del referido reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinarán a través de un reglamento especial. En atención a todo ello se ha procedido a la elaboración del presente reglamento especial de honores y distinciones.

**CAPÍTULO I.
OBJETO**

Artículo 1.º- El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de la concesión de los distintivos y nombramientos honoríficos, encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, ya sean personas físicas o jurídicas. Podrán concederse a título póstumo, si se diera el caso.

Artículo 2.º- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

**CAPÍTULO II
HONORES Y DISTINCIONES**

Artículo 3.º- 1. Con objeto de premiar a las personas e instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesionales, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, religioso, tanto de carácter moral como material, en orden al engrandecimiento del municipio de Benalauría, o incluso de la provincia de Málaga, Andalucía, España, o en pro de la humanidad, el Ayuntamiento podrá conferir alguno de los siguientes honores, sin que el orden en que se citan suponga preferencia o importancia entre los mismos:

- 1.-Título de hijo/a predilecto/a
- 2.-Título de hijo/a adoptivo/a
- 3.-Dedicación de vías públicas, edificios, complejo urbano, industrial o comercial o instalación municipal.
- 4.-Nombramiento de cronista oficial de la ciudad

2. Estos nombramientos, por el gran honor que los mismos suponen, habrán de ser concedidos con carácter excepcional y cuando haya motivo de verdadero conocimiento colectivo.

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE BENALAURÍA

**CAPÍTULO III.
HIJO PREDILECTO**

Artículo 4º.- El Pleno podrá conferir el nombramiento de hijo/a predilecto/a, para distinguir a los hombres y mujeres con especiales méritos, nacidos en este municipio, que hayan dedicado su vida, de forma permanente y continuada, a servir al pueblo de Benalauría y a los intereses de la comunidad, con una actitud ejemplar, eficiente, generosa y desinteresada.

Artículo 5º.- El título de hijo/a predilecto/a se extenderá sobre pergamino o placa, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión. Se entregará a la persona distinguida en acto público.

**CAPÍTULO IV
HIJO ADOPTIVO**

Artículo 6º.- Asimismo el Pleno podrá nombrar hijo adoptivo a toda aquella persona, avecindada o no, aunque en cualquier caso no nacida en Benalauría, que de un modo similar a lo expuesto en los artículos anteriores, haya servido a este municipio.

Artículo 7º.- El título de hijo adoptivo se extenderá, igualmente, sobre pergamino o placa, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión. Igualmente, se entregará a la persona nombrada en acto público.

**CAPITULO V
DEDICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS, COMPLEJO URBANO, INDUSTRIAL O COMERCIAL O
INSTALACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 8º.- El Pleno podrá designar una vía pública, complejo urbano, industrial o comercial, o instalación municipal, con el nombre de una persona vinculada a la Ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Artículo 9º.- Para la dedicación de calles, plazas, edificios, complejo urbano, industrial o comercial, o instalación municipal, bastará con el rotulo correspondiente, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto, en plancha de metal o piedra adecuada al entorno en que se ubique o se erija, si fuere posible, estatua, busto o monumento conmemorativo.

**CAPÍTULO VI
NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD**

Artículo 10º.- Aquella o aquellas personas que se caractericen por su dedicación a la investigación y estudio de la historia pasada y presente de Benalauría, contando en su haber con trabajos y publicaciones; por su defensa y propagación del patrimonio cultural y artístico; por sus inclinaciones y acciones en favor de la vida cultural del municipio, podrán ser designadas cronistas oficiales del mismo.

Artículo 11º.- El nombramiento de cronista oficial se extenderá en un certificado y se entregará al interesado en acto público.

Artículo 12º.- Con este nombramiento, el cronista se obliga en conciencia a colaborar con el Ayuntamiento en todas aquellas funciones de carácter cultural que se le encomiende.

**CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE BENALAURÍA

Artículo 13°.- Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones que son objeto de regulación por este reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

La concesión de distinciones se efectuará a propuesta de al menos un tercio de los miembros de la corporación, bien por propia iniciativa o bien respondiendo a una petición razonada formulada por entidades, centros de carácter oficial, academias, institutos o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

Artículo 14°.- Recibida la propuesta, mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia se dispondrá la apertura del oportuno expediente para comprobación de los méritos alegados, haciendo la designación del instructor, que podrá ser un miembro de la Corporación y de un secretario, que será un funcionario de la misma.

Artículo 15°.- El instructor podrá, si lo estima conveniente, abrir un periodo de información pública de al menos quince días, mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la corporación y a través de los medios locales de difusión, a fin de que puedan comparecer en el expediente cuantas personas tengan algo que alegar a favor o en contra de la propuesta de distinción.

Al mismo tiempo procederá a practicar una información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona o entidad propuestas, así como cuantas diligencias estime necesarias para la mas depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o institución propuesta, pudiendo así mismo interesar, si lo considera conveniente el dictamen, opinión o asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes, tanto favorables como desfavorables, a la vista de todo lo cual formulará propuesta sobre la procedencia de otorgar la distinción o denegarla. Cuando alguna opinión, dato o informe se emita con carácter reservado, se guardará secreto, impidiendo cualquier divulgación o indiscreción sobre ello.

Artículo 16°.- Finalizado, en su caso, el plazo de información pública y formulada por el instructor la propuesta, el Alcalde someterá el procedimiento al Pleno de la Corporación. Para conseguir un acuerdo válido para la concesión se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 17°.- En el supuesto de que se trate de distinguir a personas físicas, tanto en virtud de propuesta del dictamen de la comisión como a petición de cualquier grupo político. La votación deberá adoptar el carácter de secreta y nominal.

Artículo 18°.- Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuese resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde la incoación del expediente, se entenderá que la corporación ha desistido de ello, y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente para su consideración, si se estima oportuno.

Artículo 19°.- Las distinciones y honores de que trata este reglamento podrán otorgarse a título póstumo y en procedimiento urgente, con el solo requisito de que la propuesta inicial sea formulada por la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno.

Artículo 20°.- No se pueden tomar acuerdos que otorguen distinciones a personas que desarrollen altos cargos en la Administración, respecto de los cuales la Corporación se encuentre en relación subordinada de jerarquía, de función o de servicio y en tanto que subsistan estos motivos. Tampoco se pueden otorgar a los miembros de la Corporación en ejercicio.

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE BENALAURÍA

CAPITULO VIII
DE LOS DERECHOS INHERENTES A LAS DISTINCIONES Y DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE USO DE LAS DISTINCIONES Y HONORES.

Artículo 21º.- El nombramiento de Hijo/a Predilecto y Adoptivo de Benalauría dará derecho a tener acceso a las recepciones y demás actos protocolarios que se celebren en la casa consistorial con ocasión de la visita de Altas Jerarquías y Autoridades del Estado, Comunidad Autónoma y provincia o de otros municipios.

Artículo 22º.- Las personas distinguidas con alguno de los honores regulados en el presente reglamento, carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno y la Administración del municipio, sin perjuicio de que por el Alcalde efectivo o el Ayuntamiento puedan encomendársele funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.

Artículo 23º.- Aunque las concesiones que se preceptúan en este Reglamento no tengan carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llegase a ser indigno de poseerlas por causas que afecten gravemente al honor, por haber realizado actos o seguido conductas que, por su índole y trascendencia, le pudiera hacer desmerecer en el concepto público y de la estima del municipio, la Corporación Municipal podrá retirárselas. Esta decisión se ha de adoptar por el Pleno de la corporación en votación secreta y por unanimidad, después de haberse instruido el expediente justificativo de los hechos ocasionados de esta medida.

CAPÍTULO IX.
DEL CONTROL Y REGISTRO DE LOS HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 24º.- 1. El Ayuntamiento de Benalauría crea un libro-registro denominado "Libro de Honor de Distinciones, Honores y Nombramientos", que estará a cargo de la Secretaría de la Corporación y en el que se harán constar todos los títulos expedidos, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación para cada distinción concedida.

2. En cualquier caso, el Pleno de la Corporación decidirá acerca de su formato y características.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.